

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 15

Cuaderno No. 238

Año 1809

No. de hojas útiles 10

Autos ejecutivos seguidos por don Baltazar de Laya y Llano, contra don José Justini, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

6M-AU1
CAT. 114
DOC. 245
FOL. 10

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 340

Cuaderno No. 6998

Año 1809
~~1820~~

No. de hojas 610
~~86~~

Autos originales seguidos ante la auditoría general de la guerra
por don Baltasar de Laya contra el sargento de "Pardos" José Jus-
tini, para el pago de cantidad de pesos.



Observaciones

Clasificación Judicial militar

Redactado en Lima, á 17 de mayo de 1908

N.º 96.

Autor

1810
Seguidor por D. Baltazar
de Saja y Llano, contra el Ex-
cmto. Tori Man. Justini.

Cédula gral. de Exa.



Año a 1809.

1842

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



[Faint, illegible handwriting]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

3

VALGA

en el Reynado de
el Señor Don
Fernando VII

Simas 21 Mayo
de 1809.

Al Excmo. Sr.
Guerra

Como Senor

In Balneario de Laya y Llano à
V.E. con su mayor respeto digo: Que
el Sargento de Paños José Esteban
me es deudor de ciento siete y siete y
medio rs. procedidos de la Cobranza
de alquileres de una Casa mia pro-
pia sita en la Calle de la Parra-
ca, cuyo encargo me suplico se hi-
ciese por motivo de su utilidad. Bin-
dieme la Cuenta que presento con
el juramento y solemnidad debida.

No habiendo satisfecho su
alcanze ocurrió Excmo. Sr. mi Jefe
inmediato Teniente Coronel D. Ma-
nuel Buvis que dexaron por
via de pronta providencia me satis-
faciere quatro p. onerales à bue-
na Cuenta deducibles de su sueldo
de la Tercia de veinte y un p. que
gosa; y desde luego en dos de Mar-
zo ultimo entregó la primera me-
dida de quatro pesos segun conve-

de la nota puesta al pie de dicha
Cuenta. Pero despues no ha dado co-
sa alguna por que D. Justo Villar-
nueva tambien su adhedon le ha
merecido mas atencion que yo acor-
do privilegiado por la causalidad
de mi credito, dinero efectivo, etc que
se aprovecho en sus urgencias. En
Cuya virtud

A. D. E. pido y suplico que habiendo p.^a pre-
sentada la Cuenta se sirva man-
dar que el contenido Jose Justino y
la Reconocida bajo de juramento y
hecho confesando se me entregue la

tercia parte de su sueldo mensal-
mente; y quando lugar no haya
al menos los quatro p.^{as} determina-
das en jur.^a Corras R.^a

Simadunio 2.
el d. 20 d.
El contenido Reconocida, pize, y de-
clare, como se
pide, y se come-
te, y confesando
hagase saber ad-
habilitado, etc.enga

Ultimas de Ayala

la tercera parte al Prest. y goza el deudor Jose Justino
hasta el integro, y efectivo pago de la cantidad demandada

Brazo

J. Justo Villar

Esta Ciudad de la Piedad del Pemi en Nueva España.

Del año mil ochocientos y nueve. Yo el Excmo. Sr. D. Juan Capitaniano
 en conformidad de lo mandado en el Supl. Decreto
 plenario de 17 de Mayo de 1808. y de 17 de Mayo de 1809. y de 17 de Mayo de 1810.
 con el Cuerpo de Padres que lo tiene a D. D. y D.
 y para una Señal de Cruz. Como se vio bajo el
 qual ofrecio ver y veros en lo que fue la pu-
 gna y al de manifestada la cuenta
 presentada a D. D. Quela firma con el
 cripta en la qual dice Don Juan Capitaniano es de me le
 tra y Punto y para tal la reconozco y confiero que
 es cierto dice la cantidad de veinte y siete pesos
 y medio y procedo de la cobranza que
 se refiere y que en la actualidad se cargo
 al Sr. Capitaniano. Lo expone a D. D. y a D. D.
 habiendo leydo en declaracion y la firma de
 D. D.

Ante mi
 Don Juan Capitaniano
 Don Juan Capitaniano

En Lima y a 17 de Mayo de 1810. Yo el Excmo. Sr. D. Juan Capitaniano
 en conformidad de lo mandado en el Supl. Decreto
 plenario de 17 de Mayo de 1808. y de 17 de Mayo de 1809. y de 17 de Mayo de 1810.
 con el Cuerpo de Padres que lo tiene a D. D. y D.
 y para una Señal de Cruz. Como se vio bajo el
 qual ofrecio ver y veros en lo que fue la pu-
 gna y al de manifestada la cuenta
 presentada a D. D. Quela firma con el
 cripta en la qual dice Don Juan Capitaniano es de me le
 tra y Punto y para tal la reconozco y confiero que
 es cierto dice la cantidad de veinte y siete pesos
 y medio y procedo de la cobranza que
 se refiere y que en la actualidad se cargo
 al Sr. Capitaniano. Lo expone a D. D. y a D. D.
 habiendo leydo en declaracion y la firma de
 D. D.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. 1802.

VALGA

Para el Rey ~~de~~ LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

S.^o M. el Señor Don

Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.





En quartillo.

N.º 26.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEYS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Los Años de 1808 y 1809

Simas 6 de Agosto de 1808.

N.º 110 pp.

18.º de Agosto de 1808.

3

1808

may y Agosto 1808

traslado a Acredito

1808

1808

1808

1808

1808

1808

Don Juan Gudiño, Sarg. 1.º de Exército, y Sargento del Cuerpo de Sargento, con mi mayor Veneración, y Sumisión por vos, y digo que en la Auditoria General de Guerra cigo un Pliego con el Sr. Conde de Melayor; sobre quemá satisficó el Quinto de los Diez que entraron en su posesion como Albará que se dá de mi Aguado el Sarg. Mayor de Pablo de Segura; y se pueden seguir un Pliego que se ha echo con nebuloso que se dá p.º como antes, donde se he tratado quanto he tenido, sin embargo de mi Sueldo, que solo áviendo ha de ocupar, y un peso de su real, todo lo que de aqui para el abas contrayes varias dependencias las que yo presento uniendo las por una antigüedad; Allogue reclamo á la piedad de V.E. de que se sirva mandar paca á la Auditoria para que las partes en su Orden de dha antigüedad se cobren la ferria parte de mi Sueldo, que soy casado, y una hija legitima q. tengo; Agace el cargo V.E. lo muy limitado del Sueldo para el que tiene familia, que no he obrado con picardia quando tengo Esperanza de que se me mande dar algunos Socorro de mi Exencia, y transcur con los referidos, sin embargo que pasado el primero, los siguientes han sido vanos efectos de Cartillas contra la Ley porque lo que vale diez pesos al Contado me lo dan dado á quarenta, y para poder reducir

a Plata los Gastos he perdido. Fue por parte como
 el constante de los suscritos q. hean comprado, y
 esta seguridad mia no ardo para fueras, ni de
 ning. singular lo que tengo referido, y en esta U
 tud son los siguientes en su orden de antiguedad

1. ^o = D.º Plandro del Solar,	200 p. ^{os}
2. ^o = D.º Nicolas Alfaro,	228 p. ^{os}
3. ^o = D.º Justo Villanueva,	254 p. ^{os}
4. ^o = D.º Juan ^{co} Ambrosio,	22 p. ^{os} no leen

y
 por tanto.

A. N. E. pido, y suplico se sirba decretar segun llevo ex
 puesto por ser de Justicia lo que expreso al
 cansar de la padrona mano de V. E.

Don Justo Villanueva

En Lima y Agosto de mill y quin. de mill y ochoc.
 y otro. Fue en la cap. de la buel
 ta a D.º Justo Villanueva, en representacion
 propia.

Juan Cortillo

En Lima y Agosto de mill y quin. de mill y ochoc.
 y otro. Fue en la cap. de la buel
 ta a D.º Plandro del Solar, Senador de la
 Asamblea, en representacion propia.

Juan Cortillo

En dicho dia y año. Fue en la
 cap. de la buel. a Don



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

7

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII

Como Por

Justo Villanueva del Comercio de esta Ciudad en Lima y Enero el expediente con el Sargento de Asamblea José Cuatrecasas y demás deducido dice que Respondiendo al traslado por 28 de 1809. y demás deducido dice que Respondiendo al traslado por ciento en que se digno V.E. dar a los acreedores si hallan de conformarse a pagar la tercera parte del sueldo como lo ha ofrecido el deudor y el pago de los que no se hallan acreedores estando el uno de ellos enteramente pagado que es el de menor cantidad entregandose la tercera parte del sueldo por el avalitado a D. Justo Villanueva quedando este libre a transar con los demás acreedores y demás en así partiere la suma y cantidad entre los referidos acreedores. por tanto.

V.E. pide y sup. si sirva mandar en virtud del allanamiento a el avalitado. Retenga en su poder la tercera parte del sueldo del Sargento de Asamblea José Cuatrecasas y se le entregue al duplicado para el pago de los demás acreedores que se hallan conformes por lo qual firman en este y a Justicia y pide D. Justo Villanueva

Andrés M. Solas
 Nicolás Alfaro

En Lima y Enero treinta y cinco mil ochocientos

omille, huiusmodi et superioribus de la buelta
a D. Juan Villanueva, in un persona, doffice

Luzar y Castillo

En Mo. dia huiusmodi como la anterior a Don
Nicolas Solax, in un persona, doffice

Luzar y Castillo

En el mismo dia huiusmodi como la anterior
al Fomento D. Andres Solax, in un persona,
doffice

Luzar y Castillo

Concurridamente, huiusmodi et superioribus de la buelta
al Fomento D. Juan Manuel Bustamante, in un persona,
doffice

Luzar y Castillo

En fin y ultimo primeramente de nuevo ochocientos
y nueve, huiusmodi et superioribus de la buelta
a D. Juan Capitaniano Funes, Abogado del Real
yo de la Audiencia, in un persona, doffice

Luzar y Castillo

En un persona



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

8

PAR LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

VALGA

PAR LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.
S. M. el Señor L. O. A.

PAR LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Lima Nov. 9. de 1807.

Trasladao a
Balzarora Laya

[Handwritten signature]

[Handwritten text:] Dijo y acordaron el Comercio en esta Ciudad
y anombas a todos los acordores con su mayor senti-
miento ante S. E. dire. q. segun aparece el expe-
diente q. con la solemnidad necesaria presenta sien-
do deudor al Suplicante y covras Individuo al
Comercio el Taxento veterano Jose Gutierrez
cantidad sup. de un año este or. E. solicitando se-
le dex contare por sesenta parte de su sueldo p.
q. con ella se fueren cubriendo aquellos canti-
dos. Comfendi facultado a los acordores convinie-
ron en la propuesta al deudor, pidiendo q. se hi-
ciere el descuento, y se entregare p. el Abilita-
do al cuerpo al Sup. quedando este llamo a
transax con los de mas lo q. asi se mandò en
veynti ocho de Enero el presente año.

En el dia deunar la novedad de q.
expedimento se dio Balzarora si Laya q.
tambien se dio acordor si Gutierrez se ha

En carta de Gutierrez

mandado y el en en era tercera parte, cedida con
anterioridad, pa el pago de los acredores al co
cuero lo q.º pone al Sup.º en materia de
n.º en parente a N.º E. el indicado exped.
p.º q.º se sirva mandarse se quando, y cumpla
la citada presencia a veyntiocho de Enero
y q.º entretanto sean cubiertos los Creditos
p.º q.º esta cedida la tercera parte de
sueldo, no se haga novedad imputandose
p.º ello al Abilitado del Cuerpo de los

A. N. E. Superior revolucion, q.º se expidiese y p.º
p.º de y su hea q.º habiendo p.º parente
el expediente se diere mandar segun
ha pedido, y es en Justicia de

Justo Villanueva

En Simancas a veintiocho de Enero de mil ochocientos
veinte y tres años, yo el Superior de la Sueta de
D. Baltasar de Laya, interponiendo, doy fe

Luzo Gamboa



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

9

VALCA

para el Rey. de Su
el 9 de Febr. VII
de 810. y 1814



Como Señor

In Baltasar de Laya y Llano en el Expediente con el Sargento Jose Lustrini por cantidad de p. y lo demas deducido respondiendo al traslado del Excmo de f. digo: Que por.ª mediante se hade servir V.E. serol ver como concluira este: por ser asi conforme a Dios y al merito del proceso.

Los Cédulas de Villanueva, Solan, y Alfaro se hallan verbalm.ª comprobadas, y tienen contra si la emmendatuaa y falsificacion de la segunda y tercera par rida en donde aparece q. en lugar de los unos o ceros del primer quaximo se han puesto docer, y buelto set el cero de la tercera; de modo q. donde decia antes: veinte y ocho o a lo sumo ciento veinte y ocho, se lee ahora doscientos veinte y ocho; y donde decia quatro o ciento quatro, se expresan ahora doscientos secenta y quatro. De que se infiere naturalm.ª q. a esas dependencias se han aumentado quatro cientos secenta p. o a lo menos doscientos secenta.

Como la materia es ridicula, aunq. grave el deliro cometido por los Acchedores sola o de acuerdo con Lustrini, no caegae la mano en fundam.ª demostrativos de la perdida de esas dependencias. Pero haciendo presente sin embargo ante todas cosas q. la corta entidad de la materia, y circunstancias del deudo no permiten papeles y gastos, con el fin de q. se vuelva definitivam.ª en el actual estado

De ellas, tambien represento, q^e segun confiesa el
deudor los creditos de Alfaro y Villanueva proce-
den de ventas usurarias, mientras q^e el mio trae
su origen del dinero efectivo q^e ingrese a la co-
branza de alquileres de mi casa de la Parraanca
dho Sargento Jose Custos y q^e importando un delito
o quasi delito la aplicacion q^e se hizo de aque-
llos dineros en abuso y fraude del mandato; debe
ser preferido a los demas acreedores como no se
duda.

Ellos por otra parte, han percibido ochenta
y quatro p^o o tal vez noventa y uno de doce o
trece mesadas corridas desde primero de Febrero de 809,
en q^e se notifico al habilitado el Decreto de f^o 3. Por
eso parece de justicia, y aun de equidad, q^e quedando
a beneficio de ellos lo percibido, se me conti-
nue a mi satisfaciendo desde primero de Mayo
entrante hasta el total ~~de~~ de mi credito
y costas, lo q^e obaguardo, serumian la cobranza
dho acreedores a quienes se hace otro beneficio
en no rebocarse el ingreso de los pagos por el pri-
vilegio deducido y demas apuntado; bien q^e en
contrarias circunstancias la devolucion de mi con-
tingente en procreata no venia en duda por lo

^{mi su pago}
parado, en lo futuro. Con ese respecto
pido y suplico q^e habiendo por respaldado el tran-
lado, se sirva mandar q^e la Retencion decretada
y pago mandado hacer a mi favor por el ve-
diz de Junio ultimo como se cumpla y exau-
re hasta el saldo de los ciento siete p^o siete y
medio rs. q^e se me deben con el importe de las
costas q^e se taxarian en oportunidad y just. a p^o.

Manr. Villar

Dilatar de Souza

Lima Mayo 16. de 830.

Virtos: Verese a debidos efectos el Auto

El 22 de Enero del año pasado, con la
calidad de que, el Director de la
Navegación en poder del Abilitado, se
le dió por iguales partes a D. Baltazar
de Laya, la cantidad, que le correspon-
da; y en caso de haberse entregado
a los Demas acredores, queda el
indicado Laya, lo que debió perci-
bir, y despues de estar igualado,
continúe la Navegación, por cuenta
de los acredores; lo que se
haya saber al Oficial Abilitado,
para su puntual observancia.

Estancado

Donado

D. Juan Maza



En Lima y marzo diez y ocho de mil ochocientos
veinte y tres, en la casa de Capitan de la
Antigua a D. Juan Capistrano Ferrero Capitan
de Navegación y Abilitado del Puerto de
Callao, donado

Don Juan Ferrero



En quarto.



SEPTIMO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS CINQUE.

Por el Rey...

M. S. D. P. ...

A de Mayo de 1814





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

de 1810, y 1811.

Como S

Alma Oct. No. a 1810.

Handwritten signatures and initials.

Vertical handwritten notes on the left margin.

Mitacion de Laya y Llano, en el Exped. con el Justo Villanueva p. cantidad de q. aducida el Sargento Jose Gu-tini, y lo demas deducido Dize: Que por esta Auditoria General se sirbio Resolver la justificacion de E. el modo con que el referido Villanueva, y yo debiamos partir la renta parte de sueldo mandada Retener al copreuido Gu-tini p. cubrir nuestros Creditos; y habiendo corrido mas de veinte meses de Retencion no hay forma q. seme entre que mi correspondencia, disculpandome el Abilitado Juan Capistrano torrico con decir, que le ha corrido el total al yndicado Villanueva; quien recombenido tambien p. el presente *no* amittor am, propone el disparatado partido de quedarse con el todo de lo debengado, y q. el copreuido impriere a recibir p. entero la renta parte, sin hacerse cargo de q. no es lo mismo recibir mensual mente siete p. p. cubrir cinco y tantos, q. tomar cho-ras p. unso la parte de los veinte o veinte y uno de debengados, y que si el Sargento fallere quedaria yrobu-to mi credito, y el de Villanueva cubierto contra lo Re-suelto por la sup. justificacion de E. En cuya Via

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

Lima Oct. 25. de 1810.

Informe el Oficial habilitado Juan Capitan
Torrico.

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

D. D. H. A. R. A. N. D. E. F.

En virtud de un Real Decreto de 25 de Oct. del corriente año, en que me manda el Sr. G. informe sobre el descargo que hizo el Sr. D. Juan Capitan Torrico, en cumplimiento de lo que me mandó el Sr. G. de 28 de Enero del año 1809, en que V. E. mandó que de los dineros que se le entregaron al Sr. D. Juan Capitan Torrico, se le entregara a cada uno de los señores D. Juan Villarmada, y D. Juan Capitan Torrico, la cantidad que le correspondiese de los dineros que se le entregaron, y que se guardara y cumpliera el de 28 de Enero citado, con la cantidad de que el dinero referido se le dio por iguales partes a D. Juan Villarmada, y D. Juan Capitan Torrico, no pudiendo verificarse por mi parte de que había percibido el Sr. Torrico, como lo ha estado percibiendo hasta el momento en que se le entregó el referido Sr. Villarmada, comerciante de irascibilidad, y sujeto abominado por la Real Audiencia, con cuyo cargo se le entregó, que es quanto puedo informar en la materia. Lima 9 de Mayo de 1810.

[Signature]

Como Señor.

En obediencia del Sr. G. de 25 de Oct. del corriente año, en que me manda el Sr. G. informe sobre el descargo que hizo el Sr. D. Juan Capitan Torrico, en cumplimiento de lo que me mandó el Sr. G. de 28 de Enero del año 1809, en que V. E. mandó que de los dineros que se le entregaron al Sr. D. Juan Capitan Torrico, se le entregara a cada uno de los señores D. Juan Villarmada, y D. Juan Capitan Torrico, la cantidad que le correspondiese de los dineros que se le entregaron, y que se guardara y cumpliera el de 28 de Enero citado, con la cantidad de que el dinero referido se le dio por iguales partes a D. Juan Villarmada, y D. Juan Capitan Torrico, no pudiendo verificarse por mi parte de que había percibido el Sr. Torrico, como lo ha estado percibiendo hasta el momento en que se le entregó el referido Sr. Villarmada, comerciante de irascibilidad, y sujeto abominado por la Real Audiencia, con cuyo cargo se le entregó, que es quanto puedo informar en la materia. Lima 9 de Mayo de 1810.

Juan Torrico *[Signature]*

ma Nov. No. 6. de 1818

12

J. M. de Villanueva curador de la Real Causa de Laya la parte, que ha de dar fe en el documento q. se hace al Sargento José Manuel Turini, cuidando el oficial trabado de practicar la p. si mismo en lo Sucesivo, en la forma preveni-

da.

mf.

[Signature]

D. J. M. de Villanueva

[Signature]

En Lima y Noviembre cuatro de mil ochocientos diez. En la villa de Cajamarca del Rey. Antecedente a D. Juan Villanueva, en su persona, doy fe.

[Signature]

En Madrid hoy once al Capitán D. Juan Capistrano Ferrero, en su persona, doy fe.

[Signature]

En el mismo día once en la villa de Cajamarca del Rey. Antecedente a D. Baltasar de Laya, en su persona, doy fe.

[Signature]



In quartillo.

SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA

Don el Reyado de Se
M. D. D. Fe
A de ... y ...

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Lamo. 5^a

VALGA

con el Reynado de Su Magestad S. D. Fern. VII. Años 810. y 1811.

(M)

Particular de Laga y Llano con el expte.

contra el Sr. D. Jose Guzman en q. inido D. Juan Villanueva y otros por cantidad de pesos y lo demandado dice: q. despues de mandada volver adho Guzman la tercera.

parte de su sueldo por una Ciudad. Ctrial a beneficio de D. Juan de Alus acreedor por treinta a D. Juan Villanueva, J. D. de Camero Serencia y quatro a D. Nicoloa Calzaro de cinco veinte y ocho, y a D. Juan Cambosi de once, cuya quatro partidas componen quarenta y cinco y tres y seis. ocurrio el exponente en oportunidad acudiendo su accion privilegiada de Cuerno siere y contra el deudor comun y proveyeme. nada menis q. de arrendam. de una casa q. le cony. Corriendo el expte. sus tramites se dio la purificacion a V. S. proveer contha lo de citano del corriente ano sellarase a debido efecto el auto de 28 de Enero proximo pasado con la calidad de q. el dinero q. se haia retenido en poder del havilid. de el Regim. se le de por iguales partes al q. Representa la suma q. le correspondia; y en caso de haverse entregado a los demas acreedores. Reciba el q. Suplica lo q. debio y recibir, y despues de citan igualada continue la rotacion por cuenta de los acreedores haciendosele saber al Oficial habilitado p. su puntual obediencia. Se practican judicial y extrajudicialm. las diligencias cony. con el habilitado D. Juan Capistrano Torrico, y con D. Juan, representante tambien de Solar, Calzaro, y Cambosi; pero duculparase cada uno en su vez sin dar cumplimiento mandado y ena Super. se vio el q. Representa a y ena de

hagase saber a D. Juan Villanueva, cumpla con lo mandado, en auto de 26. el cony. baco a p. exeebim.

E B

la corteada y el adenda en la duna necesidad por volver a ocu-
 xir a V. E. Exponiendo lo q^e pasaba En su virtud se man-
 do infirmarse el hereditado, y conferiendo este haver entre-
 gado a Villanueva el imp^{to} de los veinte y un meses venen-
 dos hasta primero del presente o octubre (no debiendo lo
 haver hecho desde la oporcion del recurrente) fue V. E.
 servido mandar q^e D. Juan Villanueva de Ciento quarenta
 y siete p^{to} q^e ha recibido y ayan como mejor y ocaione lo q^e
 para si y para demas tres accedores citados con quienes des-
 de el principio se convino en que al exponente su co-
 rrespond^{te} q^e ha dicho dia f.º de oct^{bre} a las once y siete p^{to} men-
 sales importan veinte y nueve p^{to} un real.

No obedee Villanueva circunscribiendose indeliblemente con
 q^e a los demas sus compañeros con quienes esta se acuerdo se ha-
 dado sus partes q^e importan en el sumulo desta gran mara co-
 mo doce o trece p^{to} entre los veinte y nueve p^{to} q^e por ahora se viene
 en al exponente entre Ciento quarenta y siete venenidos. En su
 virtud esta: si en su actual situacion llano debiere para pa-
 gar a todo mantenedor a V. E. me fuesen algun denahago en
 Casas se obrenicaria a Villanueva todos los veinte y nueve
 p^{to} mucho mas q^e a los otros a començar q^e guiso. En virtud de
 todo lo exp^{to} q^e Villanueva volver para ocupar las suplen-
 tes atenciones de V. E.



En virtud de lo q^e se manda mandar q^e D. Juan Villanueva entregue en
 el acto de la notificación a los veinte y nueve p^{to} una libranza de
 f.º de oct^{bre} a las once y siete p^{to} q^e dice haver exhi-
 bido a los demas accedores q^e quienes hace personaria los recas-
 de del hereditado en virtud de proporción como esta mandado ex-
 plicita V. E.

Mart. Villar D. Juan de Larrea

En Lima y a diecinueve dias del mes de octubre de mil ochocientos y diez
 y siete años yo el Sr. D. Juan de Larrea, Sr. de la Real Audiencia de Lima, Sr. de
 las Indias, Sr. de la Real Caxa de Indias, Sr. de la Real Caxa de Potosí, Sr. de
 Villanueva D. Juan de Larrea